

**BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA REGULACIÓN DE LOS SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS Y POR EL QUE SE DETERMINAN LOS NIVELES GENERICOS DE REFERENCIA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I**

El artículo 45 de la Constitución Española establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, atribuyéndose a los poderes públicos la función de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras su reforma por Ley Orgánica 1/2011, 28 de enero, establece en su artículo 7, que entre los principios a que han de ajustar su actuación los poderes públicos extremeños se encuentra el perseguir un modelo de desarrollo sostenible, cuidando de la preservación y mejora de la calidad medioambiental de la región.

Hay que destacar la importancia que el suelo tiene para el ser humano, ya que constituye uno de los recursos naturales máspreciado, que nos da alimentos, biomasa y materias primas, sirve de plataforma para las actividades humanas y constituye un elemento del paisaje y un archivo del patrimonio cultural. Por ello resulta absolutamente necesaria su protección, mediante una regulación tendente a prevenir y reparar los daños que puedan existir y conseguir que el uso que se inicie sobre el mismo sea sostenible, ya que la formación del suelo es un proceso extremadamente lento, y en consecuencia puede considerarse que es un recurso escaso, no renovable y difícilmente reparable, que cada vez más se ve afectado por el mal uso que del mismo se hace con la actividad humana.

La contaminación es una de las causas que ocasionan la degradación del suelo, siendo uno de los factores que más graves consecuencias negativas suponen para la salud de las personas y del medio ambiente. Las emisiones atmosféricas, los vertidos industriales y el inadecuado depósito de residuos, son las principales causas de la contaminación que alteran la composición del suelo, incorporando contaminantes que pueden llegar a afectar sus funciones dando lugar a un suelo contaminado.

En este sentido desde la Unión Europa se ha desarrollado una política de conservación y uso sostenible del suelo a través de la Estrategia Temática para la Protección del Suelo iniciativa impulsada dentro del Sexto Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente y con la que se propone establecer un marco y objetivos comunes para prevenir la degradación del suelo, preservar las funciones de éste y rehabilitar los suelos degradados.

A nivel estatal la referencia normativa la tenemos en el Título V de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, que constituyen el marco nacional de actuación debiendo ser complementado en muchos aspectos por las Comunidades Autónomas mediante procedimientos específicos.

Por su parte la Ley 5/2010 de 23 de junio de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título III capítulo IV establece las prescripciones de aplicación a la protección del suelo y al control de las actividades potencialmente contaminantes del mismo, considerando que la protección del suelo es deber básico de sus poseedores y propietarios y conlleva la obligación de conocer y controlar la calidad del mismo, así como de adoptar las medidas preventivas para su defensa y recuperación .

Se prevé el desarrollo reglamentario de las medidas específicas y los instrumentos de intervención destinados a la protección del suelo, entre los que se incluirán la identificación de las áreas de riesgo de degradación y la elaboración de programas para combatir dicha degradación y regenerar el suelo, y esta es la finalidad del presente Decreto con el que se pretende establecer el régimen jurídico de los suelos contaminados existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura definir el procedimiento de declaración de suelos contaminados y su recuperación, elaborar un inventario de los mismos con el que llevar un control exhaustivo que nos permita conocer su existencia en aras a la protección de la salud y del medio ambiente.

## **II**

El presente Decreto se estructura en veintinueve artículos que se dividen en ocho Capítulos. El Capítulo primero desarrolla las disposiciones de carácter general tales como el objeto de la disposición y el ámbito de aplicación del mismo, las definiciones nuevas introducidas, necesarias para su comprensión y correcta aplicación y determina la administración competente para llevar a cabo las cuestiones desarrolladas.

El Capítulo segundo regula los deberes de información de los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo y de sus propietarios, teniendo la posibilidad de suministrar esta información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 9/2005, o someterse voluntariamente a un procedimiento simplificado, que implica una inmediata aceptación de la información e inscripción en el Registro, siempre que se certifique por empresa acredita o declare por el titular de la actividad que no existen indicios de contaminación. Para la tramitación de este procedimiento se hace una clasificación de las actividades en orden a su potencial impacto sobre el suelo, y atendiendo al tipo de actividad de que se trate deberán presentar el formulario previsto en el anexo II acompañado, en el caso de las actividades de tipo A y B, de un certificado emitido por entidad acreditada sobre la existencia o no de indicios de contaminación, las actividades clasificadas de tipo C basta que hagan una declaración sobre este extremo. En los

casos de que se certifique o declare no existencia de indicios de contaminación, se resuelve sin más trámite sin perjuicio de la facultada inspectora de la Administración.

También se prevé la obligación de declarar en escritura pública, en caso de transmisión de la propiedad del suelo, la existencia de una actividad potencialmente contaminante en el pasado.

El procedimiento para la declaración de un suelo como contaminado se regula en el capítulo tercero, en el que se prevén los estudios del suelo previos al inicio del procedimiento y la realización de los análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo y valoración detallada de los riesgos que existen para la salud humana y los ecosistemas. Se establece un sistema de coordinación con otras Administraciones u organismos competentes, para que puedan emitir informe en relación a aquellos aspectos en los que son competentes.

En el capítulo cuarto se establece el procedimiento para la recuperación de los suelos contaminados siendo el objetivo alcanzar que los contaminantes presentes en el suelo no superen el valor de la máxima concentración aceptable de la sustancia o sustancias contaminantes en el suelo, asegurando que no existe peligro asociado a su presencia para el uso actual y futuro previsible de ese suelo, que comportará la desclasificación del suelo como contaminado. Además se determinan quiénes son las personas responsables de llevar a cabo las operaciones de limpieza y recuperación y los acuerdos y convenios que se pueden adoptar para tal fin.

En el capítulo quinto se regula el Registro de la Calidad de los Suelos de Extremadura, como un registro público de carácter administrativo que contiene la relación de suelos en los que se desarrollan o se desarrollaron en el pasado actividades potencialmente contaminantes del suelo, compuesto por tres secciones, la de suelos de actividades potencialmente contaminantes, la de suelos alterados y la sección de suelos contaminados.

Igualmente en el capítulo sexto se regula los requisitos que deben cumplir las entidades que realicen la investigación, valoración de riesgos ambientales y recuperación de la calidad del suelo, siendo uno de ellos el estar inscritas en el Registro de Entidades Acreditadas que se regula en el capítulo séptimo.

El último capítulo está dedicado a la inspección y al régimen sancionador aplicable en esta materia.

Finalmente, el Decreto consta de dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, además de cinco anexos.

En virtud, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía previa deliberación de Consejo de Gobierno...

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de este decreto el desarrollo del procedimiento para la regulación de los suelos potencialmente contaminados existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la introducción de un procedimiento simplificado voluntarios, así como determinación de los niveles genéricos de referencia aplicables en Extremadura, dentro del marco previsto en la Ley 5/2010 de 23 de junio de Prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica estatal.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Decreto, las aguas subterráneas definidas en el Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas, sin perjuicio de la obligación que tiene la Consejería con competencias en medio ambiente de comunicar a la administración hidráulica competente la posible contaminación de las aguas subterránea como consecuencia de la contaminación de un suelo, y la obligación de ésta de colaborar en la resolución del expediente en base al principio de colaboración entre administraciones.

### Artículo 2. Definiciones

1. Para la interpretación de este decreto se utilizarán las definiciones del artículo 2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios, y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. De acuerdo con este Decreto, se entenderá por:

- a. **Suelo alterado:** aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que no comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y concorra alguna de las circunstancias del anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- b. **Nivel genérico de referencia (NGR):** la concentración de una sustancia contaminante en el suelo que no conlleva un riesgo superior al máximo aceptable para la salud humana o los ecosistemas y calculada de acuerdo con los criterios recogidos en el anexo VII del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Los niveles genéricos para los metales pesados y otros elementos traza en Extremadura serán los establecidos en el anexo IV.

Para el caso particular de difenilo y el óxido de difenilo los niveles genéricos de referencia que se establecen en el anexo IV.

### **Artículo 3. Competencia**

Las competencias para la tramitación y resolución de los procedimientos previstos en el presente decreto corresponden a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

## **CAPÍTULO II. DEBERES DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SUELOS CONTAMINADOS**

### **Artículo 4. Informes de situación.**

1. Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, al inicio de la actividad ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación ( en adelante IS), con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y con una periodicidad no superior a cinco años, deberán presentar un IS actualizando la información del informe inicial que en su día remitió.

2. Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial en la actividad deberán presentar ante la Consejería con competencias en medio ambiente IS en el que se actualice la información contenida en el informe presentado al inicio de la actividad, con respecto a la modificación en particular.

3. Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes cuando pretenda llevar a cabo el cierre definitivo de la actividad deberán presentar ante la Consejería con competencias en medio ambiente IS actualizando los datos iniciales.

4. Los propietarios de los suelos en los que en el pasado se desarrolló una actividad potencialmente contaminante deberán presentar ante la Consejería con competencias en medio ambiente IS cuando se solicite una autorización para el desarrollo de una actividad no contaminante o cuando se produzca un cambio en el uso del suelo. El contenido y alcance de dicho informe será el que se establece en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### **Artículo 5. Informes Complementarios.**

La Consejería con competencias en medio ambiente a la vista de la información recibida a través del IS establecido en artículo anterior, podrá recabar del titular de la actividad

o del propietario del suelo informes complementarios más detallados, así como aquellos datos o análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

#### **Artículo 6. Procedimiento simplificado.**

1. Se establece el procedimiento simplificado con el fin de que aquellas actividades que voluntariamente se sometan al mismo y presenten un certificado o una declaración, conforme a los anexo I y II, en los que conste la no existencia de indicios de contaminación, serán resueltos sin más trámite, sin perjuicio de la facultad inspectora de la Administración.

Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo podrán someterse voluntariamente al procedimiento simplificado de información en relación con los suelos contaminados, para ello presentarán ante la Consejería con competencias en medio ambiente, al inicio de la actividad IS, y en un plazo no superior a cinco años informe actualizando el inicial, todo ello mediante la cumplimentación del formulario del anexo II de este Decreto con el contenido establecido en función de la clasificación de las actividades prevista en el anexo I.

2. Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes que pretendan llevar a cabo una modificación sustancial en la actividad deberán presentar ante la Consejería con competencias en medio ambiente IS cumplimentando el formulario del anexo II, con respecto a la modificación en particular, con el mismo contenido y alcance establecido en el punto primero de este artículo.

3. Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes cuando pretendan llevar a cabo el cierre definitivo de la actividad deberán presentar ante la Consejería con competencias en medio ambiente IS con el mismo contenido y alcance establecido en el punto 1 del presente artículo.

4. Los propietarios de los suelos en los que en el pasado se desarrolló una actividad potencialmente contaminante deberán presentar ante la Consejería con competencias en medio ambiente IS cuando se solicite una autorización para el desarrollo de una actividad no contaminante o cuando se produzca un cambio en el uso del suelo. El contenido y alcance de dicho informe será el que se establece en el punto 1 del presente artículo.

#### **Artículo 7. Aceptación de la información.**

1. Si a la vista de la información recibida y de aquella otra que de forma complementaria se haya solicitado, así como de otras fuentes de información recibida, no existieran indicios de afección del suelo, se notificará a los titulares de la actividad o a los propietarios del suelo la aceptación de la información por ellos remitida, comunicándoles el plazo en el que deben presentar, en su caso, el informe periódico de situación. Si se estimase necesaria la adopción de medidas de control y seguimiento, se dará trámite de audiencia por un plazo de 10 días a los interesados para que aleguen lo

que a su derecho convenga sobre las medidas a adoptar, y posteriormente se dictará resolución teniendo en cuenta lo alegado.

2. En ambos casos, se comunicará que dicho suelo se inscribirá, en su caso, en la Sección de Suelos de Actividades Potencialmente Contaminantes del Inventario de Calidad del Suelo de Extremadura.

#### **Artículo 8. Información en las transmisiones de suelos.**

1. Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado alguna de las actividades o instalaciones potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de dicha propiedad, haciéndose constar tal declaración en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción que tenga lugar con motivo de la transmisión. El incumplimiento de esta obligación conllevará la imposición de las sanciones correspondientes.

### **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS**

#### **Artículo 9. Estudios previos al inicio del procedimiento.**

1. Si a la vista de la información recibida a través de los informes, de la documentación complementaria exigida, así como de otras fuentes de información recibida, existieran indicios de afección del suelo, se requerirá al titular de la actividad o al propietario del suelo para que realice una investigación analítica de suelos a través de una entidad acreditada. Esta investigación analítica podrá constar de dos fases, una primera etapa exploratoria y otra detallada. El alcance y contenido de estas investigaciones se determina en el anexo III del presente decreto.

2. Si del resultado de la investigación analítica exploratoria se deduce que no concurren ninguna de las circunstancias previstas en el anexo IV del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se notifica conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de este Decreto. Si por el contrario, de la investigación analítica se dedujera que concurren algunas de las circunstancias recogidas en el citado anexo IV, se exigirá la realización de una investigación analítica detallada, previamente a la valoración de riesgos ambientales.

3. Los suelos en los que concurren alguna de las circunstancias del anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, serán objeto de una valoración detallada de los riesgos que éstos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas, realizada por entidad acreditada, determinando si estos riesgos son aceptables o inaceptables. Tras la valoración de riesgos, el titular de la actividad o, en su caso, el titular del suelo lo pondrá en conocimiento de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. En cualquier caso, la valoración de riesgos para la salud humana o los

ecosistemas se realizará de acuerdo con los contenidos recogidos en el anexo III de este decreto.

4. En aquellos casos en los que se considere que la investigación analítica, ya sea exploratoria o detallada, no aporta información suficiente que permita conocer el problema de contaminación de suelos, se podrán requerir estudios adicionales que completen la información ya recabada.

5. El titular de la actividad o el propietario del suelo, en su caso, estarán obligados a realizar y a asumir el coste de las operaciones de investigación y valoración de riesgos establecidas en este artículo.

6. Si del resultado de la valoración detallada de los riesgos se concluye que el riesgo es aceptable, se dictará resolución expresa en este sentido, considerando el suelo como alterado y así quedará inscrito en el Registro de Calidad del Suelo de Extremadura. Por el contrario, si la conclusión es que existe un riesgo inaceptable para la protección de la salud humana o los ecosistemas, se iniciará motivadamente el procedimiento de declaración de suelo contaminado.

7. El procedimiento de declaración de suelo contaminado también se iniciará en los siguientes supuestos:

a.- Cuando no se disponga de la correspondiente valoración de riesgos, en las situaciones previstas en el anexo III del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

b.- En los casos que se detecte la presencia de fase libre de contaminante durante cualquiera de las etapas de la investigación analítica de los suelos.

#### **Artículo 10. Coordinación con la Administración Hidráulica competente.**

1. Si de la información recabada por el órgano competente en suelos contaminados se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas, tal circunstancia se comunicará a la Administración Hidráulica competente.

2. Antes del inicio del procedimiento de declaración de suelo contaminado se dará traslado de los estudios realizados conforme al artículo anterior a la administración hidráulica competente, siempre que haya afección en las aguas subterráneas, para que en el plazo de 15 días emita informe de valoración al respecto.

3. En los casos de que haya afección de las aguas subterráneas se dará traslado del proyecto de recuperación de suelo contaminado a la Administración Hidráulica competente para que en el plazo de 15 días emita informe de valoración al respecto.

4. En el supuesto que la Administración Hidráulica competente no emita los informes solicitados en los apartados anteriores en el plazo indicado, por parte del órgano competente en suelos contaminados se adoptará el criterio técnico que se estime procedente, en base a los niveles de riesgo determinados, siempre para resolver sobre la afección del suelo.



Posteriormente se dará traslado a la Administración Hidráulica competente de los resultados obtenidos en el procedimiento de declaración de suelos contaminados y de descontaminación.

**Artículo 11. Coordinación con otros organismos competentes.**

1. Si del resultado de la valoración detallada de los riesgos se concluye que existe un riesgo inaceptable para la salud humana, antes del inicio del procedimiento de declaración de suelo contaminado, se dará traslado del mismo a la Consejería con competencias en salud pública, para que en el plazo de 15 días emita informe de valoración al respecto.

**Artículo 12. Inicio del procedimiento.**

1. Acordado el inicio del procedimiento por la Consejería con competencias en medio ambiente, se notificará a los causantes de la contaminación, al propietario del suelo y a los poseedores si no fueran los mismos, al Ayuntamiento en cuyo término esté el suelo afectado, y a los demás interesados que pudiera haber, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Una vez evacuado el trámite anterior, se requerirá al registrador de la propiedad para que expida certificación de dominio y cargas de la finca o fincas registrales afectadas por el suelo a declarar como contaminado, haciendo constar su expedición y el inicio del procedimiento por nota extendida al margen de la última inscripción de dominio. Dicha nota caducará a los cinco años de su inscripción y podrá ser cancelada por el órgano que la instó.

3. Iniciado el procedimiento, la Consejería con competencias en medio ambiente podrá acordar la adopción de aquellas medidas provisionales necesarias para evitar posibles riesgos, movilización de contaminantes fuera del emplazamiento o para garantizar la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento. No obstante lo anterior, siempre que se detecte la presencia de fase libre contaminante en el suelo, se deberán adoptar estas medidas provisionales con el fin de extraerla del medio.

**Artículo 13. Terminación del expediente.**

1. Una vez instruido el procedimiento se dará traslado del expediente a los interesados y al Ayuntamiento competente por la situación del terreno, para que en el plazo de 10 días aleguen y presenten aquellos documentos que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, el Consejero con competencias en medio ambiente dictará resolución motivada declarando, en su caso, el carácter contaminado del suelo. Contra dicha resolución se podrán interponer los recursos legalmente previstos.

2. El plazo máximo para resolver y notificar lo resuelto en los procedimientos de declaración de suelo contaminado será de seis meses.

3. La resolución declarando el suelo contaminado deberá contener la información recogida en el artículo 34.2 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

**Artículo 14. Efectos de la declaración de un suelo como contaminado.**

1. La declaración de suelos como contaminados supondrá la inscripción de la resolución administrativa dictada al efecto, en el folio de la finca o fincas registrales a que afecte, por medio de nota extendida al margen de la última inscripción de dominio. Para ello, la Consejería con competencias en medio ambiente emitirá certificación administrativa insertando la resolución literal por la que se declare el suelo contaminado, con expresión de su firmeza en vía administrativa, constando la notificación del expediente a todos los titulares registrales y se presentará en el Registro de la Propiedad por duplicado, y en ella se harán constar, además de las circunstancias previstas por la legislación aplicable, las previstas por la legislación hipotecaria en relación con las personas, los derechos y las fincas a las que afecte el acuerdo.
2. Los declarados responsables en la declaración de un suelo como contaminado, estarán obligados a llevar a cabo las operaciones necesarias para la recuperación ambiental del mismo.
3. La resolución firme por la que se declare un suelo como contaminado se inscribirá automáticamente en la Sección de Suelos Contaminados del Inventario de calidad del suelo de Extremadura.
4. La declaración de un suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de limpieza y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

**CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS**

**Artículo 15. Personas físicas o jurídicas obligadas a adoptar las medidas de recuperación de suelos contaminados.**

1. Estarán obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, los causantes de la contaminación, que responderán de forma solidaria cuando sean varios.
2. Si resultase imposible determinar a los causantes de la contaminación, responderán de las obligaciones previstas, subsidiariamente, y por este orden, los propietarios de los suelos contaminados y los poseedores de los mismos.

Y en los casos de bienes de dominio público en régimen de concesión, responderán subsidiariamente en defecto de causante o causantes de la contaminación, por este orden el poseedor y el propietario.

3. En cualquier caso, el obligado a realizar las operaciones de limpieza y recuperación correrá con los gastos que se generen al efecto. Los responsables subsidiarios podrán repercutir el coste de las actuaciones de descontaminación al causante o causantes de la misma.

**Artículo 16. Operaciones de recuperación ambiental de un suelo contaminado.**

1. Las operaciones de recuperación ambiental de un suelo declarado contaminado se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de Real Decreto 9/2005, de 14 de enero y con el alcance y contenido establecido en anexo III de este Decreto . La finalidad de estas operaciones es la minimización del riesgo asociado a la contaminación presente en la localización hasta un nivel de riesgo aceptable.

2. Los obligados a la recuperación ambiental del suelo contaminado deberán presentar, en el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de suelo contaminado, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, para su aprobación, un proyecto de recuperación, que incluirá la forma y plazo de ejecución, y que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia medio ambiente.

En caso de que haya afección de aguas subterráneas se dará traslado del proyecto a la administración hidráulica competente para que emita informe al respecto.

**Artículo 17. Recuperación voluntaria de suelos.**

Los titulares o poseedores de un suelo contaminado podrán proceder de forma voluntaria a su descontaminación, sin la previa declaración del suelo como contaminado, presentando ante la Consejería competente en medio ambiente un proyecto de recuperación que ésta aprobará. Tras la ejecución del proyecto deberá acreditarse que la descontaminación se ha llevado a cabo conforme a éste y desde la Consejería competente en medio ambiente se llevará un registro administrativo de los suelos descontaminados de forma voluntaria.

**Artículo 18. Acuerdos y convenios de colaboración para la recuperación de suelos contaminados.**

Se podrán suscribir convenio de colaboración entre los obligados a llevar a cabo las labores de limpieza y recuperación y las administraciones públicas competentes, en los que se podrán establecer ayudas públicas para financiar los costes que se generen, previo compromiso de que las plusvalías que adquieran los suelos revertirán en la cuantía subvencionada a favor de la administración que haya financiado las citadas ayudas y siempre que estén previstas las correspondientes dotaciones presupuestarias para ello.

**Artículo 19. Ejecución subsidiaria**

Con carácter excepcional y teniendo en cuenta la afección producida, si los obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, así como los estudios previos del artículo 9 de esta disposición, no lo hicieran en el plazo establecido al efecto, o no fuera posible determinar tales responsables, dichas operaciones las realizará la Consejería con competencias en medio ambiente, por sí o a través de las personas, físicas o jurídicas, que determine, a costa y por cuenta del obligado.

## **Artículo 20. Desclasificación de un suelo contaminado**

1. Los obligados a llevar a cabo las labores de recuperación de un suelo contaminado deberán presentar ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe elaborado por una entidad acreditada que ponga de manifiesto el resultado de las actuaciones realizadas y la calidad del suelo, y que garantice que la contaminación remanente, en su caso, se traduce en niveles de riesgo aceptables de acuerdo con el uso del suelo.
2. Una vez acreditada la recuperación del suelo declarado contaminado, por parte de la Consejería con competencias en medio ambiente, se dicta una resolución declarando que el suelo en cuestión ha dejado de tener tal consideración, y se emitirá al Registro de la Propiedad, certificación en la que se incorpore la resolución administrativa de desclasificación, con el fin de que la nota marginal de declaración de suelo contaminado quede cancelada. La desclasificación también se inscribirá en el Inventario de Calidad del Suelo de Extremadura.
3. Sin perjuicio de la desclasificación de suelo contaminado, la Consejería competente en medio ambiente podrá establecer medidas de control y seguimiento en aquellos supuestos en los que exista una contaminación remanente, después de la ejecución de un proyecto de recuperación, y siempre que se hubieran aplicado una técnica de control o confinamiento. Estas medidas se adecuarán a lo establecido en el anexo III de este Decreto.

## **CAPÍTULO V. INVENTARIO DE CALIDAD DEL SUELO DE EXTREMADURA**

### **Artículo 21. Inventario de calidad del suelo de Extremadura**

1. Se crea el Inventario de calidad del suelo de Extremadura, como registro administrativo público que contiene la relación de suelos en los que se desarrolla o se desarrolló en el pasado una actividad potencialmente contaminante y aquellos suelos que mediante resolución firme han sido declarados contaminados.
2. El Inventario de calidad del suelo de Extremadura, dependerá orgánica y funcionalmente de la Consejería con competencias en medio ambiente y constará de tres secciones:
  - a) La sección de suelos de actividades potencialmente contaminante: en la que se inscribirán aquellos suelos que soportan o soportaron en el pasado una actividad potencialmente contaminante, pero nunca se les ha requerido los estudios previos conforme al artículo 9 de este Decreto, o cuando se le haya solicitado, del resultado no haya indicios de alteración.
  - b) La sección de suelos alterados: en la que se inscribirá los suelos afectados en los que se cumple la condición de que el riesgo es aceptable, así como los suelos desclasificados como contaminados mediante resolución administrativa firme.

c) La sección de suelos contaminados: en la que se inscribirán aquellos suelos declarados contaminados mediante resolución firme.

3. En la sección de suelos contaminados se inscribirán como mínimos la información que se recoge en el anexo XI de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

## **Artículo 22. Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal**

El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal que se contengan en el Inventario se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y las disposiciones complementarias.

## **CAPÍTULO VI. ENTIDADES ACREDITADAS**

### **Artículo 23. Entidades acreditadas**

1. Será obligatorio que las entidades que realicen la investigación, valoración de riesgos ambientales y recuperación de la calidad del suelo estén inscrita en el Registro de Entidades Acreditadas regulado en Capítulo VI de este Decreto.

2. Los análisis químicos que deban realizarse durante la fase de investigación y de recuperación del suelo podrán realizarse por laboratorios propios de la entidad acreditada o por otros con los que éstas colaboren puntual o permanentemente, en cualquier caso, los laboratorios de análisis químicos, deberán estar acreditados, para los parámetros a analizar conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, que establece los requisitos generales relativos a la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

Los métodos de análisis utilizados deberán poseer un límite de cuantificación menor o igual a las concentraciones más bajas establecidas en los niveles genéricos de referencia para los distintos parámetros.

3. Del mismo modo, la entidad acreditada podrá contratar a otras entidades independientes para la ejecución de excavaciones y gestión controlada o para la prestación de servicios auxiliares tales como la realización de sondeos y catas o el levantamiento topográfico.

4. Las entidades acreditadas deberán actuar con imparcialidad, independencia y llevar a cabo sus funciones con solvencia técnica, con respecto a las personas físicas o jurídicas que requieran su servicio.

## **CAPÍTULO VII. REGISTRO DE ENTIDADES ACREDITADAS**

#### **Artículo 24. Registro de entidades acreditadas**

1. Se crea el Registro de entidades acreditadas de la Consejería con competencias en medio ambiente, para actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de calidad del suelo, realizando la investigación, valoración de riesgos y recuperación de la calidad del suelo conforme a lo previsto en este Decreto.
2. Este Registro adscrito a la Dirección General con competencias en calidad ambiental es de naturaleza administrativa y carácter público, con las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 25.- Requisitos**

1. Para la inscripción en el Registro las entidades colaboradoras deberán estar acreditadas con arreglo a la norma UNE-EN ISO/IEC17020. El personal adscrito a las labores objeto de registro deberán haber sido reconocidos como inspector en la acreditación en la norma UNE-EN ISO/IEC17020.
2. No obstante lo anterior podrán también inscribirse aquellas entidades que no estando acreditadas con arreglo a la norma UNE-EN ISO/IEC17020, adquieran el compromiso por escrito de acreditarse en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor del presente Decreto, y además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) La plantilla deberá ser adecuada en dotación y formación a los trabajos a realizar y a la capacidad y régimen de funcionamiento de los medios técnicos propuestos, y en todo caso debe estar compuesta al menos por:
  - Un jefe de Proyecto, titulado universitario con 3 años experiencia en calidad de suelo.
  - Un titulado universitario ingeniero químico, químico, geólogo o ciencias ambientales.
  - Un titulado en área del conocimiento relacionadas con las actividades para las que se solicita la acreditación, con al menos 18 créditos europeos en materia de suelo.
- b) Tener implantados procedimientos adecuados que garanticen la total independencia e imparcialidad con respecto a las personas físicas o jurídicas que pudieran requerir sus servicios y pudieran influir en el resultado de sus actuaciones.
- c) Disponer de los medios técnicos necesarios que permitan llevar a cabo todas las actuaciones para las que sean registradas por el órgano ambiental, de acuerdo

con el alcance y contenido mínimo de las fases de investigación analítica, valoración de riesgos y recuperación de la calidad del suelo que se establecen en el anexo XXX de este Decreto.

- d) Deberá acompañar a su solicitud de registro una memoria técnica sobre la/s tecnología/s de tratamiento de suelos que manejan y su descripción, así como la relación de experiencias en trabajos realizados con ella y el personal técnico adscrito a estas labores. Esta información sólo será necesario en los casos en los que estas entidades se dediquen a la recuperación ambiental de suelos.

3. Las entidades previstas en los dos anteriores apartados, además deberán disponer de seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los perjuicios que en el ejercicio de su actividad pudiera provocar.

### **Artículo 26.- Inscripción en el Registro**

1. Las personas o entidades interesadas que pretendan actuar en la Comunidad Autónoma de Extremadura como entidad colaboradora en el ámbito de calidad del suelo deberán dirigir a la Dirección General con competencias en medio ambiente una comunicación previa conforme al modelo contenido en el Anexo V, poniendo en conocimiento que la entidad cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 de este Decreto, así como que se compromete a mantenerlos durante el tiempo de ejercicio de la actividad.

2. Dicha comunicación podrá ser presentada en cualquier lugar de los previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez presentada la comunicación previa, por la Dirección General con competencias en medio ambiente se procede a la inscripción en el Registro, lo que faculta para iniciar las actividades como entidad colaboradora en ámbito de calidad del suelo. Sin perjuicio de la facultad que tiene las Direcciones Generales con competencias en medio ambiente a comprobar la veracidad y conformidad de los datos de la comunicación previa y la documentación aportada.

4. La inscripción en el Registro conservará su validez por tiempo indefinido, en tanto la entidad siga reuniendo los requisitos para ser considerada y actuar como entidad colaboradora.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### **Artículo 27.- Cese de la actividad y baja en el Registro**

1. Serán causas de pérdida de la condición de entidad colaboradora y de la consiguiente baja en el Registro, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 25 de este Decreto.
- b) La revocación o suspensión temporal de la acreditación referida en el artículo 25.1 de este Decreto.
- c) Las circunstancias establecidas en el artículo 26.5 de este Decreto.
  
- d) La inexactitud, falsedad u omisión, en cualquier documento y los informes presentados en las actuaciones de investigación, valoración de riesgo y recuperación de suelos, previstos en este Decreto.
- e) Incompetencia manifiesta en los trabajos realizados en ejercicio de la actividad para la cual esté inscrita.

2. Las entidades colaboradoras que decidan cesar sus actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura comunicarán esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de medio ambiente con una antelación mínima de un mes. En este caso la Dirección con competencia en medio ambiente dictará resolución en el plazo de dos meses desde la solicitud, declarando la baja como entidad acreditada en el Registro. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la entidad colaboradora podrá entender estimada su solicitud.

3. La baja en el Registro se producirá de oficio, dictándose resolución de la Dirección General competente en materia de medio ambiental, previa audiencia de las personas o entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Aquellas entidades colaboradoras que causen baja en el Registro conforme a lo regulado en el presente artículo no podrán volver a comunicar su inicio de actividad como entidad colaboradora durante un plazo mínimo de un año a contar desde que dicha resolución adquiera firmeza, a excepción de la causa indicada en el apartado 1.b) y la cancelación a instancia de parte, cuando se trate de una suspensión temporal de la acreditación por un tiempo inferior a un año.

## **CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 28. Inspección y Vigilancia**

1. Los titulares de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo estarán obligados a prestar su colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información o cualquier otra actuación requerida para el ejercicio de sus competencias.



2. Las personas que realicen las labores de inspección tendrán la condición de agentes de la autoridad conforme se establece en la Ley 5/2010 de 23 de junio de Prevención y Calidad Ambiental de Extremadura.

#### **Artículo 29. Régimen sancionador**

1. Serán sancionados conforme a la Ley 5/2010 de 23 de junio de Prevención y Calidad Ambiental de Extremadura y la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, las infracciones que supongan un incumplimiento de lo previsto en este Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden a la que hubiera lugar.

2. Corresponde a la Consejería con competencias en medio ambiente, el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones que se cometieran en esta materia.

#### **Disposición Adicional primera. Suelos afectados por sustancias contaminantes**

1. Las personas físicas o jurídicas poseedoras, así como las propietarias no poseedoras, de suelos afectados por la presencia de sustancias contaminantes informarán de esta afección, inmediatamente a su detección, a la Dirección General con competencias en suelos contaminados, a fin de que se pueda determinar la contaminación o no del suelo, así como las medidas a adoptar, y las personas físicas o jurídicas obligadas a ejecutarlas.

Dicha información deberá suministrarse en cualquier caso, con independencia de que los suelos soporten o no actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

2. La detección de indicios de contaminación de un suelo cuando se lleven a cabo operaciones de excavación o movimiento de tierras obligará al responsable directo de tales actuaciones a informar de tal extremo de manera inmediata a la Dirección General con competencias en suelos contaminados, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar.

#### **Disposición Adicional segunda. Afección de la parcela colindante aquella en la que se está desarrollando la actividad potencialmente contaminante.**

En el caso que como consecuencia del desarrollo de una actividad potencialmente contaminante, en un emplazamiento la extensión de la afección del suelo sobrepase los límites de la finca, la obligación de reparar el daño causado se exigirá al responsable de la contaminación en virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

#### **Disposición Transitoria primera. *Tramitación de los expediente ya iniciados.***

Las actividades potencialmente contaminantes del suelo que habiendo presentado el IPS previsto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero ante la Consejería con competencias en medio ambiente y que a la entrada en vigor de este Decreto no se le haya dado un plazo para la presentación del informe de situación, podrán presentar éste conforme a lo establecido en este Decreto en el plazo máximo de un año.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Disposición final primera. *Habilitación normativa***

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en medio ambiente, para que en el ámbito de sus competencias dicte cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo de este Decreto y para modificar sus Anexos.

**Disposición final segunda. *Entrada en vigor***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

## ANEXO I

### **1. Clasificación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo**

La clasificación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo se realiza en función de su potencial impacto sobre este medio. Concretamente, se han establecido tres grandes grupos de actividades, tipo A, B y C. En este agrupamiento de actividades se han tenido en cuenta criterios técnicos, tales como la cantidad de sustancias peligrosas producidas, manejadas o almacenadas en la instalación; así como, el régimen de autorización o comunicación ambiental al que se encuentran sometidas conforme el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A continuación, se muestran los requisitos que ha de cumplir una actividad potencialmente contaminante del suelo para pertenecer a uno u otro grupo.

<b>Tipo A</b>
Las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
Las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
Las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental y autorización ambiental unificada, según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no incluidas en los grupos B y C.
Los proyectos de tratamiento y gestión de residuos sometidos al régimen de autorización ambiental unificada, según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto los residuos a considerar en este grupo serán: todos los de carácter peligroso; residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamiento físico-químicos de materiales; residuos de chatarra y desechos de metal y no metálicos; residuos sólidos urbanos. Las actividades de tratamiento y gestión de residuos distintos de los anteriores, se evaluará conforme los requisitos establecidos para las actividades tipo B.
Actividades de extracción de minerales metálicos no férricos, excepto minerales de uranio y torio
Actividades de producción y distribución de energía eléctrica. En concreto las plantas de generación de energía eléctrica (excepto las plantas solares fotovoltaicas) y las estaciones eléctricas.
Cualquier otra actividad potencialmente contaminante del suelo que la Administración considere, por su potencial impacto sobre el suelo.

Tipo	B	C		
	Actividades sometidas al régimen de autorización ambiental unificada, según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan los siguientes requisitos copulativos:	(C1) Actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental, según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan los siguientes requisitos copulativos:	(C2) En este grupo también se encuentran incluidas las siguientes actividades de distribución de energía eléctrica: - Centro de transformación con transformadores de potencia unitaria, donde la potencia sea menor o igual que 1000 Kva.	
Producción, manejo o almacenamiento de una o varias de las sustancias incluidas en el R.D. 363/1995, de 10 de marzo, Ton/año.	Inferior o igual a 10	Inferior o igual a 10		
Almacenamiento de combustible, m <sup>3</sup> .	Inferior o igual a 50	Inferior o igual a 10		
Almacenamiento en superficie, m <sup>3</sup> .	Inferior o igual a 60	Inferior o igual a 20		
Almacenamiento subterráneo, incluido semienterrado, m <sup>3</sup> .	Inferior o igual a 10	Inexistente		
Superficie total de la actividad, m <sup>2</sup> .	Inferior o igual a 5000	2000		
Observaciones.	<p>Las subestaciones eléctricas, centros de transformación no incluidos en el grupo C y plantas solares fotovoltaicas, se evaluarán conforme los requisitos anteriores.</p> <p>Si la actividad no cumple alguno de estos requisitos anteriores, automáticamente se clasificará como tipo A.</p> <p>Cualquier otra actividad potencialmente contaminante del suelo que la Administración considere incluir en este grupo, por sus características.</p>	<p>Si la actividad no cumple alguno de estos requisitos anteriores, ésta se evaluará conforme los establecidos para las actividades tipo B.</p> <p>Cualquier otra actividad potencialmente contaminante del suelo que la Administración considere incluir en este grupo, por sus características.</p>		

## **Anexo II. Formulario para la presentación de Informes de Situación**

## INFORME DE SITUACIÓN (Artículo 3 del Real Decreto 9/2005)

### 1.1 DATOS DE LA ACTIVIDAD

Titular de la actividad/Razón Social:		CIF/NIF:
Domicilio Social (dirección, localidad y provincia)		Domicilio Instalación (dirección, localidad y provincia)
Coordenadas U.T.M. X=	Y=	HUSO=
CNAE:		
Persona de contacto:	Teléfono:	Correo electrónico:

### 1.2. TIPO DE INFORME DE SITUACIÓN

<input type="checkbox"/> (IS1) Informe Preliminar de Situación cuando en el emplazamiento no se ha desarrollado ninguna actividad potencialmente contaminante del suelo previamente
<input type="checkbox"/> (IS2) Informe Preliminar de Situación cuando en el emplazamiento se ha desarrollado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo previamente
<input type="checkbox"/> (IS3) Informe de Situación Periódico <input type="checkbox"/> (IS4) Informe de Situación de Modificación de la actividad <input type="checkbox"/> (IS5) Informe de Situación de Clausura de la actividad
<input type="checkbox"/> (IS6) Informe de Situación para el desarrollo de una actividad no potencialmente contaminante del suelo, o cambio de uso del suelo, cuando se solicita licencia/autorización para su establecimiento en un suelo en el que se haya desarrollado alguna actividad potencialmente contaminante en el pasado.

### 1.3 ADJUNTO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO (APCS)

Clasificación de la APCS conforme se establece en el Anexo I del presente Decreto		A	B	C
Tipo de Informe de Situación	IS1	<input type="checkbox"/> Modelo IS1 del presente formulario		
	IS2-6	<input type="checkbox"/> Certificado técnico (Modelo ISA del presente formulario)	<input type="checkbox"/> Certificado técnico (Modelo ISB del presente formulario)	<input type="checkbox"/> Declaración Responsable (Modelo ISC1 o ISC2 del presente formulario)

### 1.4 DATOS DE LA PERSONA QUE CUMPLIMENTA EL INFORME DE SITUACIÓN

Nombre y Apellidos:		DNI:
Cargo:	Autorizado por: (*)	
Teléfono:	Correo electrónico:	

(\*) Rellenar en caso de no coincidir con el titular de la actividad, especificando en el campo cargo en qué condición realiza la cumplimentación (representación legal, poder notarial, escritura, etc.)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

En aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 9 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se le advierte de que la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable constituye una infracción grave tipificada en la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y la ley 5/2010, de 23 de junio.

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

1.1. DATOS DEL EMPLAZAMIENTO

Registro:			Tomo:		
Libro:	Sección/Población:	Folio:	Finca:		
Titular propiedad 1			Titular propiedad 2		

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Personal (nº total):	Potencia instalada (kW):	Superficie total (m²):			
Tipo de pavimento:	Estado del pavimento:	Superficie pavimentada (%):			
Red de recogida de aguas residuales	Sí No	Estado de la red:			
Destino de la red:	<input type="checkbox"/> Red pública <input type="checkbox"/> Depósito estanco <input type="checkbox"/> Infiltración en el terreno <input type="checkbox"/> Cauce público <input type="checkbox"/> Otros (indicar cuál):				
Accidentes Ambientales¹:	Sí No	Descripción del accidente:			

1.3. ADJUNTO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Tipo de documentación	Descripción
Estudios de calidad del suelo	
Plano(s)	Distribución de superficie de la instalación
	Red de recogida de aguas residuales
	Otro(s):
Fotografía(s)	
Otro(s)	

La información solicitada en los puntos siguientes puede desarrollarse en documento adjunto a este informe.

**2. MATERIAS CONSUMIDAS (PRIMAS, SECUNDARIAS Y AUXILIARES) DE CARÁCTER PELIGROSO²**

Nombre comercial	Componente principal	Nº de índice	Frase de Riesgo	Consumo anual (t, m³)	Estado de agregación³	Forma de presentación⁴	Almacenamiento⁵

**3. PRODUCTOS INTERMEDIOS O FINALES DE CARÁCTER PELIGROSO<sup>2</sup>**

Nombre comercial	Componente principal	Nº de índice	Frase de Riesgo	Producción anual (t, m <sup>3</sup> )	Estado de agregación <sup>3</sup>	Forma de presentación <sup>4</sup>	Almacenamiento <sup>5</sup>

**4. RESIDUOS O SUBPRODUCTOS GENERADOS**

Código LER <sup>7</sup>	Compuesto principal	Otras sustancias a destacar	Cantidad anual producida (t, m <sup>3</sup> )	Estado de agregación <sup>3</sup>	Forma de presentación <sup>4</sup>	Almacenamiento temporal <sup>5</sup>	Gestor

Nº inscripción/autorización productor de residuos peligrosos:

Adjunto copia del libro de registro de residuos peligrosos

**5. ALMACENAMIENTO<sup>8</sup>**

**5.1. ALMACENAMIENTOS EN SUPERFICIE**

Referencia <sup>9</sup>							
Superficie (m <sup>2</sup> )							
Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )							
Superficie pavimentada (%)							
Tipo pavimento							
Superf. cubierta (%)							
Red de drenaje							
Recogida pluviales							
Equipos seguridad							
Control acceso							
Distribución por materiales							
Pérdidas o derrames <sup>1</sup>							



**5. ALMACENAMIENTO<sup>8</sup>**

**5.2. DEPÓSITOS EN SUPERFICIE**

Referencia <sup>9</sup>							
Tipo							
Antigüedad							
Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )							
Control de almacenamiento							
Cubeto retención							
Control acceso							
Pérdidas o derrames <sup>1</sup>							

**5.3. DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS**

Referencia <sup>9</sup>							
Tipo							
Antigüedad							
Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )							
Última prueba estanqueidad: año y resultado							
Sistema de detección de fugas							
Cubeto retención							
Control acceso							
Pérdidas o derrames <sup>1</sup>							

Adjunto copia de todas las pruebas de estanqueidad desde el inicio de la actividad

**6. ÁREAS DE PRODUCCIÓN**

Referencia <sup>9</sup>				
Tarea				
Superficie (m <sup>2</sup> )				
S. pavimentada (%)				
Tipo pavimento				
Superficie cubierta (%)				
Red de drenaje				
Recogida pluviales				
Control acceso				
Materiales peligrosos involucrados				
Accidentes, pérdidas o derrames <sup>1</sup>				

**7. ACTIVIDADES HISTÓRICAS**

Nombre	CNAE	Fecha inicio/fin actividad	Observaciones

**OBSERVACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO IS1**

<sup>1</sup> En caso afirmativo, debe indicarse fecha y breve descripción del hecho y medidas tomadas.

<sup>2</sup> Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L196 de 16 de agosto de 1967, p. 1), y sus modificaciones posteriores. (Última Directiva 2001/59/CE de 6 de agosto de 2001 por la que se adapta, por vigésima octava vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas. DO L 225 de 21.8.2001, p.1)

<sup>3</sup> Sólido, líquido o pastoso.

<sup>4</sup> Granel, sacos, botellas, bidones, otros.

<sup>5</sup> Lugar de almacenamiento. Indicar un nombre de referencia que será utilizado en la sección 5 "Almacenamiento", para la descripción de sus características, y en el plano de la finca para su ubicación.

<sup>6</sup> En caso de existir, se adjuntará copia de la declaración anual de productor de residuos sin que sea necesario cubrir este apartado para dichas sustancias. Se considerarán, también, todas aquellas materias originadas en los procesos de tratamiento de emisiones y efluentes.

<sup>7</sup> Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. BOE número 43 del 19 de febrero de 2002.

<sup>8</sup> REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

<sup>9</sup> Deben estar señalados en el plano de las instalaciones que se adjunta mediante la referencia utilizada en el formulario.

La Entidad de Inspección \_\_\_\_\_, acreditada por ENAC con acreditación N° \_\_\_\_\_, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, que establece los criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, en el sector ambiental, campo suelos; actuando bajo el alcance de la citada acreditación, y una vez realizada la Valoración Técnica Detallada\* para la siguiente actividad:

(\*) según las directrices generales recogidas en el presente formulario.

**DATOS DE LA ACTIVIDAD**

RAZÓN SOCIAL:		
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD (Dirección, Código Postal, Municipio, Provincia)		
Coordenada X (UTM):	Coordenada Y (UTM):	Calificación del Suelo:
CIF:	CNAE (93) y Descripción CNAE	
Año Inicio Actividad:	Superficie Total de la instalación (m <sup>2</sup> ):	Superficie Total Pavimentada (m <sup>2</sup> ):

**DECLARO**

- Que la actividad objeto del presente certificado técnico está incluida en el grupo A, según **Anexo I del Decreto xx/2012 de Suelos Contaminados**.
- Que soy conocedor(a) del contenido del R.D. 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados en todos sus términos.
- Que soy conocedor(a) de que la actividad certificada, es una actividad potencialmente contaminante del suelo, de la que puede derivar una posible afección del suelo, con el consiguiente riesgo para la salud humana y los ecosistemas.
- Que soy conocedor(a) de las responsabilidades en que incurriría en el supuesto que la información recogida en este certificado no sea cierta (Artículo 47 (2.f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio).

Por todo ello, y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los datos recabados de la actividad, según el anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero
- Estudio histórico de la parcela y parcelas colindantes
- Estudio del medio físico
- Visita de campo
- Modelo conceptual inicial
- Cualquier otro aspecto o información relacionado con la posible afección de los suelos

Bajo mi responsabilidad, **CERTIFICO** que,

- No existen indicios de alteración de las características del suelo** por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano.
- Existen indicios de alteración de las características del suelo** por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano.

Y para que así conste a los efectos legales, firmo el presente certificado,

En, ..... a..... de ..... de 20

**A/A: Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con número de colegiado \_\_\_\_\_  
en el Colegio Oficial \_\_\_\_\_, una vez realizada la Valoración Técnica Abreviada\* para la  
siguiente actividad:

(\*) según las directrices generales recogidas en el presente formulario.

**DATOS DE LA ACTIVIDAD**

RAZÓN SOCIAL:		
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD (Dirección, Código Postal, Municipio, Provincia)		
Coordenada X (UTM):	Coordenada Y (UTM):	Calificación del Suelo:
CIF:	CNAE (93) y Descripción CNAE	
Año Inicio Actividad:	Superficie Total de la instalación (m <sup>2</sup> ):	Superficie Total Pavimentada (m <sup>2</sup> ):

**DECLARO**

- Que la actividad objeto del presente certificado técnico está incluida en el grupo B, según **Anexo I del Decreto xx/2012 de Suelos Contaminados**.
- Que soy conocedor(a) del contenido del R.D. 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados en todos sus términos.
- Que soy conocedor(a) de que la actividad certificada, es una actividad potencialmente contaminante del suelo, de la que puede derivar una posible afección del suelo, con el consiguiente riesgo para la salud humana y los ecosistemas.
- Que soy conocedor(a) de las responsabilidades en que incurriría en el supuesto que la información recogida en este certificado no sea cierta (Artículo 47 (2.f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio).

Por todo ello, y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los datos recabados de la actividad, según el anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero
- Estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de sustancias peligrosas
- Accidentes Ambientales acaecidos en la instalación
- Histórico de la actividad
- El medio físico del emplazamiento: geología, hidrogeología, edafología, aguas superficiales y subterráneas
- Visita de comprobación del estado actual del emplazamiento
- Cualquier otro aspecto o información relacionado con la posible afección de los suelos

Bajo mi responsabilidad, **CERTIFICO** que,

- No existen indicios de alteración de las características del suelo** por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano.
- Existen indicios de alteración de las características del suelo** por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano.

Y para que así conste a los efectos legales, firmo el presente certificado,

En, ..... a..... de ..... de 20

**A/A: Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente**

**A/A: Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente**

**DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD**

NOMBRE Y APELLIDOS	DN.I, NIE, NIF:
DOMICILIO ( para notificación )	POBLACION.- CODIGO POSTAL
TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

En calidad de titular de la actividad potencialmente contaminante del suelo comprendida en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y cuyos datos son:

**DATOS DE LA ACTIVIDAD**

RAZÓN SOCIAL:		
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD (Dirección, Código Postal, Municipio, Provincia)		
Coordenada X (UTM):	Coordenada Y (UTM):	Calificación del Suelo:
CIF:	CNAE (93) y Descripción CNAE	
Año Inicio Actividad:	Superficie Total de la instalación (m²):	Superficie Total Pavimentada (m²):

**DECLARO**

- Que la actividad objeto de la presente declaración responsable está incluida en el grupo C1, según **Anexo I del Decreto xx/2012 de Suelos Contaminados.**
- Que soy conocedor(a) del contenido del R.D. 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados en todos sus términos.
- Que soy conocedor(a) de que la actividad certificada, es una actividad potencialmente contaminante del suelo, de la que puede derivar una posible afección del suelo, con el consiguiente riesgo para la salud humana y los ecosistemas.
- Que soy conocedor(a) de las responsabilidades en que incurriría en el supuesto que la información recogida en esta declaración responsable no sea cierta (Artículo 47 (2.f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Por todo ello, y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los datos recabados de la actividad, según el anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero
- Histórico de la actividad
- Accidentes Ambientales acaecidos en la instalación
- Pavimentación de la instalación
- Almacenamiento de productos y residuos peligrosos
- Gestión de Residuos
- Cualquier otro aspecto relacionado con la posible afección de los suelos

Bajo mi responsabilidad, **CONCLUYO** que,

- No existen indicios de alteración de las características del suelo** por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano.
- Existen indicios de alteración de las características del suelo** por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano.

Y para que así conste a los efectos legales, firmo la presente declaración,

En, ..... a..... de ..... de 20

**A/A: Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente**

**DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD**

NOMBRE Y APELLIDOS	DN.I, NIE, NIF:
DOMICILIO ( para notificación )	POBLACION.- CODIGO POSTAL
TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

En calidad de titular de la actividad potencialmente contaminante del suelo comprendida en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y cuyos datos son:

**DATOS DE LA ACTIVIDAD**

RAZÓN SOCIAL:		
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD (Dirección, Código Postal, Municipio, Provincia)		
Coordenada X (UTM):	Coordenada Y (UTM):	Calificación del Suelo:
CIF:	CNAE (93) y Descripción CNAE	
Año Inicio Actividad:	Superficie Total de la instalación (m²):	Superficie Total Pavimentada (m²):

**DECLARO**

- Que la actividad objeto de la presente declaración responsable está incluida en el grupo C2, según **Anexo I del Decreto xx/2012 de Suelos Contaminados.**
- Que soy conocedor(a) del contenido del R.D. 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados en todos sus términos.
- Que soy conocedor(a) de que la actividad certificada, es una actividad potencialmente contaminante del suelo, de la que puede derivar una posible afección del suelo, con el consiguiente riesgo para la salud humana y los ecosistemas.
- Que soy conocedor(a) de las responsabilidades en que incurriría en el supuesto que la información recogida en esta declaración responsable no sea cierta (Artículo 47 (2.f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Por todo ello, y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los datos recabados de la actividad, según el anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero
- Histórico de la actividad
- Accidentes Ambientales acaecidos en la instalación
- Pavimentación de la instalación
- Almacenamiento de productos y residuos peligrosos
- Gestión de Residuos
- Cualquier otro aspecto relacionado con la posible afección de los suelos

Bajo mi responsabilidad, **CONCLUYO** que,

- No existen indicios de alteración de las características del suelo** por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano.
- Existen indicios de alteración de las características del suelo** por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano.

Y para que así conste a los efectos legales, firmo la presente declaración,

En, ..... a..... de ..... de 20

**A/A: Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente**

**A/A: Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente**



**1. TABLA DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL INFORME DE SITUACIÓN**

Clasificación de la APCS	Documentación a presentar por el titular de la actividad		Cualificación de la persona/entidad firmante de la documentación
	Información de base	Dictamen sobre la calidad del suelo	
Tipo A	Valoración técnica detallada del emplazamiento, desde el punto de vista de contaminación de suelos. El alcance de esta valoración técnica detallada se fija en el punto 2 de estas directrices generales.	Certificado técnico según Modelo ISA	Entidades acreditadas conforme la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, que establece los criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, en el sector ambiental, campo: suelos. Los informes/certificados realizados por tales entidades para la Administración, deberán ser informes/certificados acreditados, es decir, con la marca ENAC y firmados por técnicos acreditados por ENAC para la realización de este tipo de trabajos.
Tipo B	Valoración técnica abreviada del emplazamiento, desde el punto de vista de contaminación de suelos. El alcance de esta valoración técnica abreviada se fija en el punto 2 de estas directrices generales.	Certificado técnico según Modelo ISB.	Técnico competente en este tipo de estudios. En particular, este técnico deberá poseer conocimientos adecuados sobre la actividad potencialmente contaminante en estudio, su repercusión ambiental sobre el suelo, y el medio físico del emplazamiento (geología, hidrogeología, vegetación y edafología, entre otros).
Tipo C	Descripción de la instalación. Esta descripción consistirá en una actualización del contenido mínimo fijado en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.	Declaración responsable según Modelo ISC1 o ISC2.	Titular de la actividad.

## 2. ALCANCE DE LA VALORACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR POR LAS APCS TIPO A Y B

El objetivo de la valoración técnica del emplazamiento, es la evaluación preliminar de la calidad del suelo. Para ello, se deberá analizar toda aquella información disponible de la actividad, tales como: tipo de actividad, gestión ambiental, episodios de contaminación, características del medio físico y su entorno, etc. Esta valoración será la base sobre la que se emita el dictamen técnico correspondiente.

En función del tipo de APCS, A o B, se ha establecido un alcance, detallado o abreviado, para esta valoración técnica. El alcance y contenido mínimo de las mismas se muestran a continuación:

### 2.1. VALORACIÓN TÉCNICA ABREVIADA

1. Análisis técnico de cada uno de los apartados recogidos en el anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, para esta actividad en particular.
2. Características de la actividad, instalaciones y proceso productivo. Plano de distribución de superficies. Red de recogida y tratamiento de aguas, y destino final. Plano descriptivo. Estanqueidad de los sistemas de almacenamiento. Cumplimiento de la normativa ambiental que le sea de aplicación, así como de aquellos aspectos ambientales recogidos en otras normativas de aplicación.
3. El medio físico del emplazamiento: geología, hidrogeología, edafología, inventario de aguas superficiales y subterráneas.
4. Visita de comprobación del estado actual del emplazamiento.
5. Análisis minucioso de esta información y la visita de comprobación, a partir del cual se determinarán las áreas potenciales de contaminación y la posibilidad de afección de los suelos.

### 2.2. VALORACIÓN TÉCNICA DETALLADA

1. *Los datos recabados de la actividad, según el anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero*
  2. *Estudio histórico de la parcela y parcelas colindantes*
  - 2.1. Antecedentes generales: ubicación, orografía, superficie (libre y edificada), usos, propietarios y usuarios, actividad productiva actual e histórica, permisos/licencias de vertidos o relleno, inventario y usos de surgencias (manantiales) y pozos de abastecimiento, estudio geotécnico del proyecto de construcción de las instalaciones (si existe)
  - 2.2. Distribución del emplazamiento (tanto a nivel superficial como subterráneo)
  - 2.3. Sucesos relevantes, accidentes e incidentes, denuncias e inspecciones
  - 2.4. Procesos productivos, materias primas, productos y residuos
  - 2.5. Estanqueidad de los sistemas de almacenamiento
  - 2.6. Cumplimiento de la normativa ambiental que le sea de aplicación, así como de aquellos aspectos ambientales recogidos en otras normativas que también le sean de aplicación, como por ejemplo en la MIE ITC-IP04.
  3. *Estudio del medio físico*
  - 3.1. Geología regional y local
  - 3.2. Hidrogeología: identificación de acuíferos, parámetros hidrogeológicos, dirección de los flujos y mapa de isopiezas.
  - 3.3. Inventario de puntos de agua del ámbito superficial y subterráneo.
  - 3.4. Edafología
  - 3.5. Localización de áreas de interés natural o especialmente protegidas
  - 3.6. Geografía (usos del territorio)
  4. *Visita de campo*
  - 4.1. Características del suelo en estudio (pavimentación, color, textura, ...)
  - 4.2. Estado de las edificaciones, instalaciones y accesos
  - 4.3. Presencia de residuos, materiales y maquinaria abandonada
  - 4.4. Estudio de conservación de depósitos, cubetos, canalizaciones y desagües
  - 4.5. Posibles rutas de exposición
  - 4.6. Alteraciones de las propiedades del suelo
  - 4.7. Alteración de la vegetación
  - 4.8. Calidad de las aguas superficiales
  - 4.9. Calidad de las aguas subterráneas y surgencias
  - 4.10. Posibles fuentes de contaminación fuera de la localización
  - 4.11. Durante la visita de campo se pueden realizar mediciones y análisis in situ, siempre que se considere necesario
  5. *Modelo conceptual inicial*
- Análisis minucioso del estudio histórico, descripción del medio físico y visita de campo, a partir del cual se establecerán las hipótesis de distribución espacial de la contaminación, así como otros aspectos importantes como tipos de contaminantes, movilidad, rutas de exposición y potenciales receptores de riesgo.

### **Anexo III. Alcance y contenido de las fases de investigación analítica, valoración de riesgos y de limpieza y recuperación de suelos contaminados**

#### **1. Fase de investigación analítica**

Mediante la investigación analítica se pretende conocer de forma cualitativa y cuantitativa el grado de afección del suelo por contaminantes. Para ello, esta investigación deberá: permitir identificar los posibles focos de contaminación; el tipo y cantidad de contaminantes presentes; delimitar las áreas afectadas, tanto horizontal como verticalmente; y describir la evolución espacial y temporal de la contaminación.

La investigación analítica podrá constar de dos fases, una primera etapa exploratoria y otra detallada.

##### **a. Etapa previa a ambas investigaciones analíticas**

Como paso previo a la investigación analítica se deberá recopilar toda aquella información disponible al respecto a fin de evaluar la posibilidad de que se produjeran o se produzcan contaminaciones significativas en el suelo a estudiar.

Parte de esta información ya obra en la administración, tal como el informe preliminar de situación, informe de situación, denuncias y vertidos, actas de inspección, u otros datos de interés. También será necesario realizar un estudio histórico y del medio físico, una visita de campo y la elaboración de un modelo conceptual inicial.

##### ***a1. Estudio histórico de la parcela y parcelas colindantes***

El objetivo del estudio histórico es obtener información detallada sobre la evolución cronológica de los usos del suelo en la localización, sobre las actividades concretas y acciones potencialmente contaminantes del suelo en él desarrolladas, así como sobre su interrelación con la posible contaminación o alteración de este. Su contenido deberá comprender:

<b>Antecedentes generales</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Ubicación geográfica</li><li>- Orografía anterior a la implantación de la actividad</li><li>- Superficie (libre y edificada)</li><li>- Uso/s anteriores del solar y de las zonas adyacentes</li><li>- Detalles de propietarios y usuarios</li><li>- Actividades productivas actuales e históricas/planos</li><li>- Permisos/licencias de vertidos o relleno</li><li>- Usos previstos del emplazamiento</li><li>- Inventario de surgencias (manantiales) y pozos de abastecimiento</li><li>- Usos de las aguas subterráneas y superficiales</li><li>- Estudio geotécnico del proyecto de construcción de las instalaciones (si existe)</li></ul>
<b>Distribución del emplazamiento (tanto a nivel superficial como subterráneo)</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Localización cronológica de edificios, instalaciones, canalizaciones, tanques subterráneos, etc., tanto actuales como ya inexistentes</li><li>- Localización de los procesos productivos</li><li>- Identificación de áreas diferenciadas de especial importancia en cuanto a la contaminación del suelo (subestaciones eléctricas, zonas de depósitos de residuos, áreas de trasvase de materiales, etc.)</li></ul>
<b>Sucesos relevantes</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Accidentes e incidentes (fugas, incendios, emanaciones de gases, etc.)</li><li>- Zonas de almacenamiento temporal</li><li>- Paradas forzosas de la producción por limpieza, revisión o accidente</li><li>- Denuncias e inspecciones</li></ul>
<b>Procesos productivos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Análisis del proceso productivo</li><li>- Características principales, composición química y cantidades de materias primas, reactivos, productos elaborados y residuos. Datos y registros históricos de sustancias peligrosas utilizadas</li><li>- Naturaleza de las emisiones gaseosas</li><li>- Gestión de los residuos procedentes de la actividad productiva</li></ul>

##### ***a2. Estudio del medio físico***

El objetivo principal es recopilar información de naturaleza diversa (geología, hidrogeología, usos del agua, usos del suelo, vegetación, parámetros climatológicos, etc.) que permita alcanzar un conocimiento óptimo del emplazamiento y sus alrededores, con el fin de elaborar un “modelo conceptual” que recoja el comportamiento de los potenciales contaminantes definidos en el estudio histórico.

<b>Estudio del medio físico</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Geología regional y local a escala adecuada</li> <li>- Geomorfología</li> <li>- Hidrogeología: identificación de acuíferos, parámetros hidrogeológicos, dirección de los flujos, inventario de puntos de agua del ámbito (superficial y subterráneo) y mapa de isopiezas.</li> <li>- Meteorología local</li> <li>- Vegetación</li> <li>- Edafología</li> <li>- Localización de áreas de interés natural o especialmente protegidas</li> <li>- Geografía (usos del territorio, asentamientos, etc.)</li> </ul>

#### *a3. Visita de campo*

La visita de campo tiene por objeto completar y confirmar in situ la información obtenida en el estudio histórico y análisis del medio físico, así como el registro de aquellos datos no contemplados en las mencionadas tareas. La información recogida durante la visita debe recogerse en una ficha de campo, que ha de contener todos los datos acerca de los aspectos más relevantes relacionados con el estado del emplazamiento y de los terrenos colindantes.

<b>Contenido visita de campo</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características del suelo en estudio (pavimentación, color, textura, ...)</li> <li>- Estado de las edificaciones, instalaciones y accesos</li> <li>- Presencia de residuos, materiales y maquinaria abandonada</li> <li>- Estudio de conservación de depósitos, cubetos, canalizaciones y desagües</li> <li>- Posibles rutas de exposición</li> <li>- Alteraciones de las propiedades del suelo</li> <li>- Alteración de la vegetación</li> <li>- Calidad de las aguas superficiales</li> <li>- Calidad de las aguas subterráneas (surgencias)</li> <li>- Posibles fuentes de contaminación fuera de la localización</li> <li>- Rutas de acceso, posibles puntos de muestreo y otras características de la localización necesarias para el posterior diseño de la investigación</li> <li>- Durante la visita de campo se pueden realizar mediciones y análisis in situ, siempre que se considere necesario</li> </ul>

#### *a4. Modelo conceptual inicial*

Se trata de un análisis minucioso de la información previa del emplazamiento (estudio histórico, descripción del medio físico y visita de campo en la investigación exploratoria y los datos de ésta en la investigación detallada), tomando en consideración los diferentes condicionantes existentes (de tipo físico, técnico, operativo, etc.) y los objetivos particulares de la campaña que se va a ejecutar. A partir del análisis minucioso de esta información se establecerá la hipótesis inicial de distribución espacial de la contaminación, así como la elaboración de un modelo conceptual esquemático en el que se detallen aspectos importantes para fases posteriores, como los medios a muestrear (suelo, agua, aire, vegetación, etc.), naturaleza de los contaminantes más probables, movilidad, rutas de exposición y potenciales receptores de riesgo.

#### b. Investigación analítica exploratoria

La finalidad de la investigación analítica exploratoria es definir adecuadamente el origen y naturaleza del foco de contaminación, los vectores de transferencia y los objetivos a proteger, a partir de un estudio analítico del emplazamiento. Para ello, se utilizará de base la información y conclusiones del apartado a), y se realizará el muestreo de suelos, de sedimentos, de residuos y/o aguas. Los resultados se tendrán que evaluar e interpretar, atendiendo al objeto de protección y al uso del suelo, y compararlos con los niveles genéricos de referencia establecidos en la legislación vigente.

<b>Contenido de la investigación</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La definición del alcance de la investigación.</li> </ul>

- El estudio de las vías de movilización de los diferentes contaminantes. Se estudiarán las rutas de migración en la zona no saturada y la movilización de contaminantes en la zona saturada.
- El diseño de la estrategia de investigación. Incluirá el diseño de la estrategia de muestreo del medio que se va a investigar, el programa de análisis y el plan de seguridad. En esta fase el diseño de muestreo consistirá en seleccionar los puntos de muestreo con mayor probabilidad de contaminación o alteración del suelo, teniendo en cuenta los siguientes conceptos, que a su vez deberán estar suficientemente justificados:
  - Medios a muestrear
  - Número de etapas de muestreo
  - Localización de los puntos de muestreo: Según el caso de hipótesis de distribución espacial de la contaminación, de manera justificada.
  - Número de puntos de muestreo: Según el caso de hipótesis de distribución espacial de la contaminación, de manera justificada.
  - Profundidad mínima de muestreo: profundidad estimada de alcance de la contaminación, de manera justificada.
  - Número de muestras por punto de muestreo
  - Selección de los parámetros químicos a analizar
  - Selección de los contaminantes a determinar en base a la información proporcionada durante la recopilación previa de información, y más concretamente por el estudio histórico y las observaciones realizadas en los estudios anteriores.
- El trabajo de campo. Engloba los trabajos previos al muestreo, el propio muestro y la conservación, almacenamiento y transporte de las muestras.
- La caracterización analítica, siguiendo las normas de referencia.
- El informe final. Además de otros aspectos, en las conclusiones de este informe deberá establecerse la necesidad de realizar o no la investigación detallada y la valoración de los riesgos.

**Contenido del informe final**

- a. Descripción de los objetivos del estudio.
- b. Resumen de toda la información relevante recopilada en la fase de recopilación previa de información (a), incluyendo la división del emplazamiento en zonas diferenciadas y los datos que han permitido la formulación de las distintas hipótesis de distribución espacial.
- c. Cuadro resumen de procesos productivos, residuos por zonas y sustancias contaminantes asociadas, derivado de los estudios previos.
- d. Plano resumen de localización de puntos y zonas potencialmente contaminadas deducido de los estudios previos.
- e. Descripción de la estrategia de investigación diseñada y ejecutada para probar las hipótesis acerca de la presencia, tipo y distribución espacial de la contaminación.
- f. Los resultados de la investigación, incluyendo:
  - mapa del emplazamiento a escala adecuada con orientación (norte geográfico), coordenadas y leyenda;
  - resultado de las observaciones sensoriales;
  - esquema descriptivo del comportamiento hidrogeológico del emplazamiento;
  - descripción del perfil del suelo en cada una de las etapas del muestreo;
  - breve descripción de las muestras;
  - identificación de las muestras en relación a la posición exacta y profundidad del punto de muestreo;
  - listado de las muestras analizadas incluyendo las determinaciones llevadas a cabo en cada una de ellas;
  - resultados de los análisis físicos y químicos realizados;
  - lista de los valores de NGR (niveles genéricos de referencia) utilizados para la interpretación de los resultados;
  - listado de los métodos analíticos, límites de detección y equipamiento utilizado.
- g. Interpretación de los resultados, que debe incluir:
  - Interpretación de los resultados de los análisis y comparación con los niveles genéricos de referencia;
  - Interpretación de los resultados de la investigación geológica e hidrogeológica;
  - Resultados y verificación de la hipótesis.
- h. Compatibilidad del suelo en relación con el uso actual y, en su caso, previsto.
- i. Medidas a adoptar en función de los resultados de la investigación.
- j. Conclusiones y recomendaciones.

<b>k. Resumen del estudio.</b>
--------------------------------

**c. Investigación analítica detallada**

Esta investigación tiene por objeto delimitar el tipo, concentración y distribución de las sustancias contaminantes en el suelo. A partir de la información recogida en la investigación analítica exploratoria, la investigación detallada pretende conocer con mayor precisión el alcance de la contaminación, tanto en superficie como en profundidad.

A tal fin, la investigación detallada incluirá la realización de un muestreo suficiente que permita la caracterización de los diferentes contaminantes presentes y del volumen del volumen de suelo afectado. En función de los resultados obtenidos podrá ser necesario acometer nuevos muestreos o ahondar en otros aspectos de la investigación que nos lleven a disponer de la información necesaria suficiente para realizar la valoración de los riesgos.

<b>Contenido de la investigación</b>
En el contenido de esta investigación deberán abordarse los mismos aspectos que en investigación exploratoria, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.
<b>Contenido del informe final</b>
El contenido de este informe será el mismo que en la investigación exploratoria, donde además se incluya la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"><li>• La delimitación del origen y extensión de la contaminación, teniendo en cuenta las diferentes vías de migración.</li><li>• La identificación de los mecanismos de transporte de la contaminación.</li><li>• El grado de afección a las aguas subterráneas.</li><li>• Mapas de representación de los contaminantes y sus concentraciones.</li></ul>

**2. Valoración de riesgos ambientales**

La valoración de riesgos de un suelo contaminado consiste en el análisis de la información disponible para determinar si existe peligro de provocar un daño a las personas y/o a los ecosistemas. Los elementos mínimos que debe contener la valoración de riesgos son señalados en el anexo VIII del Real Decreto 9/2005, del 14 de enero.

La metodología empleada en la valoración de riesgo tendrá que ser detallada. Asimismo, el modelo utilizado deberá estar suficientemente justificado y el informe de valoración de riesgos permitirá obtener información referente a:

- Todos los parámetros utilizados, su concentración y toxicidad.
- Los diferentes escenarios considerados con su justificación, los posibles receptores, las vías de exposición y sus circunstancias (episodios de exposición, tiempos, etc.)
- La hipótesis de partida.
- Los modelos de transporte.
- Las ecuaciones de cálculo y los valores utilizados para cada variable.

El resultado de la valoración deberá determinar si el riesgo para la salud humana y/o los ecosistemas es aceptable o inaceptable.

**3. Recuperación de suelos contaminados**

La fase de recuperación de un suelo contaminado persigue la eliminación del riesgo asociado a la contaminación presente en el emplazamiento. La descontaminación de un suelo no siempre permite la reducción total de los compuestos identificados como contaminantes, por lo que en estos casos, será necesario garantizar que la contaminación remanente se traduzca en niveles de riesgo aceptables.

La recuperación de un suelo contaminado comprende básicamente tres etapas: redacción del proyecto de recuperación; ejecución de la recuperación; y control y seguimiento.

**a. Redacción del proyecto de recuperación**

Se realizará a partir de un análisis de las diferentes alternativas de recuperación y se valorarán criterios técnicos, ambientales y económicos.

Deberá tenerse en cuenta la información obtenida en las fases de investigación anteriores y se aplicarán las mejores técnicas disponibles, con la prioridad de actuar sobre el foco de contaminación mediante técnicas de tratamiento in situ, sobre las técnicas de tratamiento on site u off-site o sobre medidas tendentes a reducir la exposición.

El contenido mínimo de un proyecto de recuperación será el siguiente:

- La descripción de los objetivos de la descontaminación. Deberá calcularse las concentraciones máximas admisibles de contaminantes que podrán permanecer en el suelo después de ejecutar la recuperación.
- Identificación y análisis de las alternativas de recuperación según criterios técnicos, ambientales y económicos.
- Diseño y ejecución de estudios de trazabilidad de la contaminación y pruebas piloto. Descripción de los trabajos previos, ensayos y pruebas piloto que demuestren el funcionamiento y viabilidad técnica de remediación seleccionada.
- Detalles específicos de la técnica de recuperación propuesta y de la zona de actuación. Plan de gestión medioambiental.
- Programación de los trabajos. Plazos y cronología.
- Estimación de los costes y plan de obra de la recuperación e inclusión de un calendario de los informes de seguimiento.
- Plan de seguimiento establecido para valorar la efectividad de las actuaciones de recuperación que se llevarán a cabo: tareas de mantenimiento y revisión de las actuaciones de recuperación; operaciones de seguimiento durante la fase de recuperación; control y seguimiento de la contaminación remanente que presente el suelo tras la finalización de la fase de recuperación (seguimiento post-remediación).

#### b. Ejecución de la recuperación

Una vez aprobado el proyecto de recuperación y establecidos los plazos para su ejecución, se acometerán las labores de descontaminación.

Durante la ejecución del proyecto, se deberán presentar informes de seguimiento (de acuerdo con el plan diseñado) tanto de los trabajos de recuperación como de la evolución de la contaminación presente en la localización. Finalizada la ejecución del proyecto de recuperación deberá presentarse un informe final.

b1. Informes de seguimiento. Deberán contener, al menos, la siguiente información:

- Descripción de las tareas de recuperación realizadas desde el último informe presentado. Datos evolutivos y representación gráfica de las zonas donde se actuó.
- Boletines analíticos emitidos por el laboratorio de análisis.
- Balances sobre los tratamientos ejecutados: superficies y volúmenes tratados.
- Seguimiento de la eficiencia de las técnicas de recuperación aplicadas, valoración de las actuaciones, de las conclusiones y, si se considera necesaria, una propuesta de actuaciones.

b2. Informe final. Este informe debe presentar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de todas las tareas de descontaminación realizadas.
- Datos evolutivos de la concentración de los contaminantes y representación gráfica de las zonas donde se actuó.
- Investigación comprobatoria para garantizar que se alcanzaron los resultados esperados.
- Balance final sobre los tratamientos ejecutados: las superficies y volúmenes tratados.
- Seguimiento de la eficiencia de las técnicas de recuperación aplicadas, valoración de las actuaciones, de las conclusiones y, si se considera necesaria, una propuesta de actuaciones.

#### c. Control y seguimiento

Las medidas de control y seguimiento en esta fase de recuperación, deberán implantarse en aquellos casos en que exista una contaminación remanente después de ejecutar el proyecto de recuperación y siempre que se aplicara una técnica de contención o confinamiento. El plan de control y seguimiento incluirá:

- Parámetros para analizar, puntos, frecuencia y métodos de muestreo y duración total del programa de control.
- Planos de situación de los puntos de control propuestos.
- Descripción de los procedimientos de muestreo y conservación de las muestras previstos para garantizar la representatividad y fiabilidad de los resultados.

Los informes periódicos de control y seguimiento incluirán:

- Resultados analíticos tabulados y presentados de manera que se facilite la interpretación y comparación de los valores analíticos del suelo con los NGR.
- Planos con la representación de la situación de los puntos donde se tomaron las muestras.
- Representación de la evolución de la concentración de contaminantes.
- Valoración de los resultados obtenidos, conclusiones y, si fuera necesario, propuesta de actuaciones.

Una vez que se cumpla de manera satisfactoria la etapa de control y seguimiento, se presentará un informe final, que incluirá una valoración de los informes resultados obtenidos y conclusiones. En caso contrario, sería necesario adoptar medidas de recuperación adicionales.



## ANEXO IV

### A. Niveles genéricos de referencia (NGR) de metales pesados y otros elementos traza en suelos, aplicables en Extremadura

Protección de la salud humana<sup>(1)</sup>

Elemento	Uso industrial	Uso urbano	Otros usos
	(mg/kg peso seco)		
As	61 <sup>a</sup>	61 <sup>a</sup>	61 <sup>a</sup>
Be	250 <sup>b</sup>	25	20
Cd	350 <sup>b</sup>	35	4
Co	580	90	33 <sup>a</sup>
Cr	640	100	95 <sup>a</sup>
Cu	7750 <sup>b</sup>	775	180
Hg	15	6	3
Mn	10000 <sup>c</sup>	9105	1566 <sup>a</sup>
Mo	3500 <sup>b</sup>	350 <sup>b</sup>	35
Ni	7450 <sup>b</sup>	745	460
Pb	2600 <sup>b</sup>	260	110
Sb	200 <sup>b</sup>	20 <sup>b</sup>	2
Se	3750 <sup>b</sup>	375	135
Sn	10000 <sup>c</sup>	10000 <sup>c</sup>	10000 <sup>c</sup>
V	3800 <sup>b</sup>	380	116
Zn	10000 <sup>c</sup>	10000 <sup>c</sup>	1835

Protección de los ecosistemas<sup>(2)</sup>

Elemento	NGR
	(mg/kg peso seco)
As	61
Be	4,9
Cd	0,35
Co	33
Cr	95
Cu	67
Hg	0,10
Mn	1566
Mo	3,7
Ni	56
Pb	48
Sb	1,0
Se	0,5
Sn	2,1
V	116
Zn	281

- (1) Los NGR se han calculado siguiendo los criterios establecidos en el anexo VII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero
- (2) Estos NGR representan el fondo natural de referencia en los suelos de Extremadura
- (a) Fondo natural de referencia en el suelo
- (b) En aplicación del criterio de contigüidad
- (c) En aplicación del criterio de reducción

### B. Niveles genéricos de referencia (NGR) de óxido de difenilo y difenilo en suelos, aplicables en Extremadura

Protección de la salud humana<sup>(1)</sup>

Sustancia	Número CAS	Uso industrial	Uso urbano	Otros usos
		(mg/kg peso seco)		
Óxido de difenilo	101-84-8	75	8 <sup>a</sup>	0,8
Difenilo	92-52-4	10	7	3

- (1) Los NGR se han calculado siguiendo los criterios establecidos en el anexo VII del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, considerando sus efectos sistémicos
- (a) En aplicación del criterio de contigüidad

# ANEXO V

1/2

## GOBIERNO DE EXTREMADURA

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

#### COMUNICACIÓN PREVIA PARA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Decreto ..... de ..... de ..... (DOE nº ..... de fecha .....)

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>									
RAZÓN SOCIAL:										
Nº REGISTRO DE LA ENTIDAD COLABORADORA:							NIF:			
<b>DOMICILIO SOCIAL</b>										
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	NUM.:	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
NÚCLEO DE POBLACIÓN:		PROVINCIA:			C. POSTAL:					
TELÉFONO:			FAX:			CORREO ELECTRÓNICO:				
<b>REPRESENTANTE / S</b>										
NOMBRE Y APELLIDOS:								SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>		
								M		
CARGO :										
TELÉFONO:			FAX:			CORREO ELECTRÓNICO:				
NOMBRE Y APELLIDOS:								SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>		
								M		
CARGO :										
TELÉFONO:			FAX:			CORREO ELECTRÓNICO:				

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

2/2

<b>3</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>	
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)		
<input type="checkbox"/> Escritura o documento acreditativo de la personalidad física o jurídica (siempre)	<input type="checkbox"/> Relación del personal de plantilla y acreditación de sus requisitos (entidades no acreditadas)	
<input type="checkbox"/> Representante legal de la entidad, y domicilio de las dependencias de la entidad (siempre)	<input type="checkbox"/> Relación de las instalaciones, equipos y elementos materiales de que dispone la entidad para realizar sus funciones (entidades no acreditadas)	
<input type="checkbox"/> Certificado de acreditación ENAC en norma UNE-EN ISO/IEC 17020 (entidades acreditadas)	<input type="checkbox"/> Declaración jurada donde se adquiera el compromiso de acreditarse como organismo de inspección según la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor del presente decreto. (entidades no acreditadas)	

	<input type="checkbox"/> Memoria sobre tecnología de recuperación ambiental de suelos, en caso procedente (entidades no acreditadas)
<input type="checkbox"/> Copia del seguro de responsabilidad civil (entidades no acreditadas)	<input type="checkbox"/> Copia de la tasa de inscripción si procede (siempre si existe una tasa específica)

<b>4</b>	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
Lugar y fecha: _____	Lugar y fecha: _____
Firmado: _____	Firmado: _____
Nombre : _____	Nombre : _____

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente Y Energía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la de gestionar su solicitud de inscripción o modificación.